

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015-201900496-00, informando que dentro del término legal la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contestó la demanda, y por otra parte, obra reforma de la demanda visible a folios 78 al 172 del expediente. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO como apoderada principal y a la Dra. NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder y sustitución del mismo, obrantes a folio 76 y 77 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNANDEZ como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 90 del plenario.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, **ADMÍTASE LA REFORMA** de la demanda presentada por la parte demandante, en los términos del escrito obrante a folios 79 a 172 del plenario, de la misma **CÓRRASE TRASLADO POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para su contestación.

Asimismo, y teniendo en cuenta que con la reforma de la demanda, se incluye como nueva demandada a **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, debe proceder la parte demandante a notificar a dicha entidad, a través del representante legal, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la **demandas y la reforma** por el término de diez (10) días, entregándole copia de las mismas y sus anexos para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que aparece en la página web o certificado de existencia y representación legal de la demandadas y el cual corresponde a: clblegal@chevron.com aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **053**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

jpcr